

Quinta. *Resolución de concesión.*—La Comisión de evaluación instruirá los procedimientos para la concesión de las ayudas y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciar la resolución de la convocatoria, que se atenderá al régimen de concurrencia competitiva.

Vistas las propuestas presentadas por la Comisión de evaluación, la Presidencia de la AECE dictará las resoluciones de concesión de ayudas correspondientes en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La SDG BLI notificará la concesión de la ayuda a los beneficiarios por correo electrónico en el plazo máximo de 10 días hábiles.

La resolución que dicte la Presidencia de la AECE, que se publicará en el BOE, será motivada de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales de la presente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Las relaciones de la resolución de ayudas concedidas y solicitudes denegadas, se expondrán en el tablón de anuncios de la AECE y en su página electrónica www.aeci.es

Este acto agotará la vía administrativa. Contra el mismo cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Sexta. *Incompatibilidades.*—Estas ayudas son incompatibles con becas u otras ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Séptima. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a realizar la actividad para la que fueron concedidas y facilitar, en relación al destino de los fondos, cuanta información les sea requerida por AECE.

Asimismo, los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que sean pertinentes de la última convocatoria de Becas MAEAECE de la que fueron beneficiarios.

Octava. *Revocación y renuncia.*—La SDG BLI, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

1. Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, siempre que esta no sea única y directamente imputable a la AECE.
3. Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles u otros para la misma finalidad.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de revocación de la beca y, en los supuestos contemplados en la Ley, el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento en que se efectuaron los abonos de la beca.

En caso de renuncia, una vez oído el caso y estudiadas las circunstancias concurrentes, la SDG de BLI resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes.

Novena. *Normas supletoria y final.*—El régimen de becas del MAEC-AECE queda sujeto a la justificación de la actividad promocionada y a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda conforme al Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, al Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, a la Orden de 3.04.2001 (BOE de 6 de abril), a la Orden de 26.3.1992 (BOE de 10 de abril), modificada por la Orden 21.1.1997 (BOE de 3 de febrero), Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE 18.11.03), General de Subvenciones y demás normas reguladoras de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en la presente resolución de convocatoria traerá como consecuencia con eficacia imperativa la pérdida de la beca y consiguiente reintegro de las ayudas percibidas y la exigencia del interés de demora, en las condiciones y circunstancias previstas en el Punto Octavo de la Orden de 3 de abril de 2001 y en el Punto Sexto de la Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 21 de septiembre de 2004.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, B.O.E. 12-2-01), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Ilmo. Sr. Director General de relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16504 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, número 262/2004, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9, doña Florentina Flórez Puertas, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 262/2004, contra la Orden JUS/2.056/2004, de 14 de junio, por la que se otorgaban destinos a los participantes en el concurso de traslado convocado mediante Orden de 3 de noviembre de 2003.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

16505 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 208/2004, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, de Madrid, doña María José Herrero Rosaleny, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 208/2004, contra la Orden JUS/1.068/2004, de 12 de abril, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, ámbito territorial de «resto de península y Baleares», convocadas por Orden de 27 de mayo de 2003.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

16506 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 276/2004, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1, de Madrid, don Antonio Álvarez García, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 276/2004, contra la Orden JUS/978/2004, de 30 de marzo, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso